



RESOLUCIÓN N° 0143-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1018-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 1 609,43 m², ubicada en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020 que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, se ha declarado de necesidad y utilidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura denominada: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE- MTC 3N Huancabamba, tramo 71+600- Huancabamba”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 19526-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 19205-2021) presentado el 26 de julio de 2021 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 17);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02433-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 3

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- 1) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- 2) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- 3) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales,

de setiembre de 2021 y anexos (folios 18 al 22), a través del cual se advirtió entre otros, que: a) No presentó Certificado de Búsqueda Catastral, b) Revisado la base gráfica de la SUNARP se advirtió que “el predio” se superpone con las partidas nros. 11208962, 11052988 y 11052989 y las U.C nros. 046355, 045885 y 045886;

8. Que, las observaciones técnicas descrita en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07662-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 21 de setiembre de 2021 (folios 23 y 24), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 27981-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 25333-2021) presentado el 28 de setiembre de 2021 (folio 25), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Informe n.º 001-2021/CLSNº0148-2021-MTC/20.11 del 20 de setiembre de 2021 (folios 26 y 27), a través del cual señaló que la superposición con las unidades catastrales y con las partidas electrónicas es una superposición gráfica mas no física, ya que existe un desfase por conversión de Datum; en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02947-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre de 2021 (folio 51), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

10. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de agosto de 2021 (folio 40), elaborado en base al Informe Técnico n.º 007679-2021-Z.R.N.º-I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 16 de agosto de 2021 (folio 41), a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone parcialmente sobre la partida registral n.º 11208962;

11. Que, “el administrado” señaló que existe una superposición con la Partida Electrónica n.º 11208962 de la Zona Registral n.º - SEDE PIURA - Oficina Registral de Piura; la misma que corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía (folio 31), siendo esto así, la superposición de “el predio” con una anotación preventiva de derecho de vía no resulta impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

12. Que, de la revisión a las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, se identificó que “el predio” presenta superposición con la concesión minera Canchaque V (código 010067819), superposición que fue advertida por “el administrado”, señalando que, si bien existe un derecho minero de concesión, esta no le otorga el derecho real de propiedad sobre el terreno

- afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
- En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
- En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

concedido, sino sobre los frutos y productos de los recursos naturales que han de ser explotados (folio 31);

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 28 reverso al 31), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, informe técnico legal y fotografías (folios 32 al 39), se tiene que “el predio” a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

16. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folios 47 y 48) y el Plano Perimétrico - Ubicación (folios 49 y 50) suscritos y autorizados por el verificador catastral Luis Fernando Purizaga Izquierdo;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0009-2022/SBN-GG del 8 de febrero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0163-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2022 (folios 54 al 56);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 1 609,43 m², ubicada en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura para ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	83+950	FIN (Km)	84+018	LADO	DERECHO / IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	---------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO-RURAL
USO ACTUAL	-

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMP.PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE 3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.1609	1609.43
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N°79934
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008076VCP2R1X



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-01	LONG. (m)
NORTE	Colinda con Predios de Terceros (P26-P2)	31.82
SUR	Colinda con Predios de Terceros (P4-P21)	83.14
ESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera EMP.PE-1NJ (DV. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE 3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huacabamba (P21-P26)	31.86
OESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera EMP.PE-1NJ (DV. Huancabamba) - Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE 3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huacabamba (P2-P4)	35.8

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	5.48	216°47'22"	655078.3425	9403815.3521	655327.5028	9404189.5033
P2	P2 - P3	5.12	112°36'16"	655073.8084	9403818.4288	655322.9687	9404192.5800
P3	P3 - P4	30.68	183°51'47"	655069.5288	9403815.6245	655318.6891	9404189.7757
P4	P4 - P5	3.98	72°0'43"	655042.7961	9403800.5781	655291.9564	9404174.7293
P5	P5 - P6	4.25	193°49'13"	655045.7249	9403797.8812	655294.8852	9404172.0324
P6	P6 - P7	2.41	180°0'0"	655048.0720	9403794.3406	655297.2323	9404168.4918
P7	P7 - P8	6.60	153°18'8"	655049.4037	9403792.3316	655298.5640	9404166.4828
P8	P8 - P9	6.53	166°39'26"	655055.1307	9403789.0568	655304.2910	9404163.2080
P9	P9 - P10	6.27	170°28'9"	655061.3990	9403787.2097	655310.5593	9404161.3609
P10	P10 - P11	5.99	168°43'43"	655067.6196	9403786.4582	655316.7799	9404160.6094
P11	P11 - P12	5.71	177°45'26"	655073.5905	9403786.9159	655322.7508	9404161.0671
P12	P12 - P13	5.46	175°7'19"	655079.2586	9403787.5744	655328.4189	9404161.7256
P13	P13 - P14	5.22	175°21'14"	655084.6113	9403788.6638	655333.7716	9404162.8150
P14	P14 - P15	5.11	192°45'27"	655089.6226	9403790.1150	655338.7829	9404164.2662
P15	P15 - P16	1.71	143°47'59"	655094.7271	9403790.4176	655343.8874	9404164.5688
P16	P16 - P17	3.70	180°0'0"	655096.0483	9403791.5103	655345.2086	9404165.6616
P17	P17 - P18	4.93	217°47'37"	655098.9019	9403793.8705	655348.0622	9404168.0217
P18	P18 - P19	9.34	171°23'18"	655103.8324	9403794.0254	655352.9927	9404168.1766
P19	P19 - P20	4.27	193°59'40"	655113.0166	9403795.7129	655362.1769	9404169.8641
P20	P20 - P21	1.66	165°54'41"	655117.2734	9403795.4464	655366.4337	9404169.5976
P21	P21 - P22	11.40	63°23'26"	655118.9043	9403795.7488	655368.0646	9404169.9000
P22	P22 - P23	7.48	220°54'20"	655112.0273	9403804.8368	655361.1876	9404178.9880
P23	P23 - P24	7.19	115°3'2"	655112.5221	9403812.3052	655361.6824	9404186.4564

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP Nº 79934
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO Nº 008076VCP2RIX



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

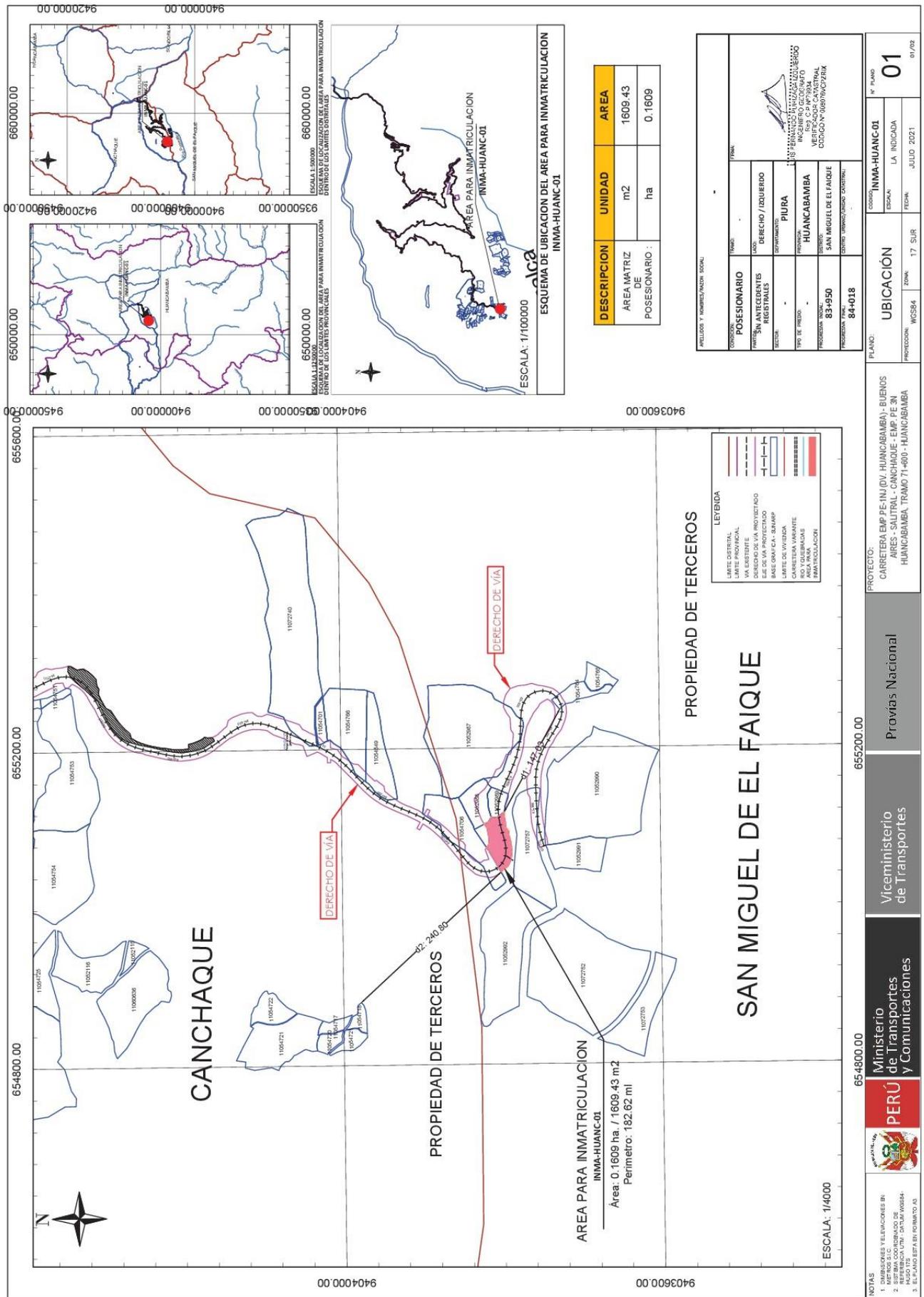
P24	P24 - P25	5.19	214°1'14"	655106.2223	9403815.7744	655355.3826	9404189.9256
P25	P25 - P26	0.60	180°0'0"	655103.8535	9403820.3952	655353.0138	9404194.5465
P26	P26 - P27	6.05	85°14'42"	655103.5778	9403820.9329	655352.7381	9404195.0841
P27	P27 - P28	10.69	201°25'3"	655098.4415	9403817.7363	655347.6018	9404191.8875
P28	P28 - P1	9.60	187°50'56"	655087.9329	9403815.7926	655337.0932	9404189.9438

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.1609	1609.43
Area a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N°72934
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008076VCPZRIX

LIMA, JULIO DEL 2021



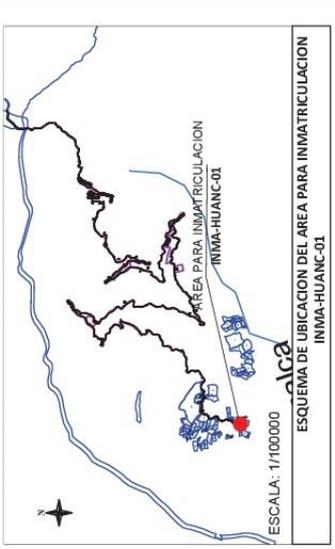
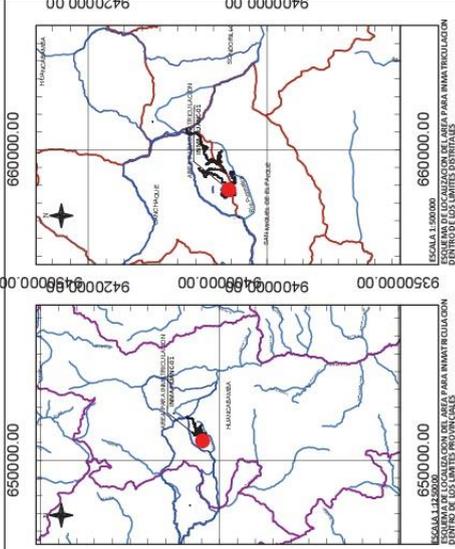
DESCRIPCION	UNIDAD	AREA
AREA MATRIZ DE POSESIONARIO :	m2	1609.43
	ha	0.1609

PROPIEDAD DE TERCEROS

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

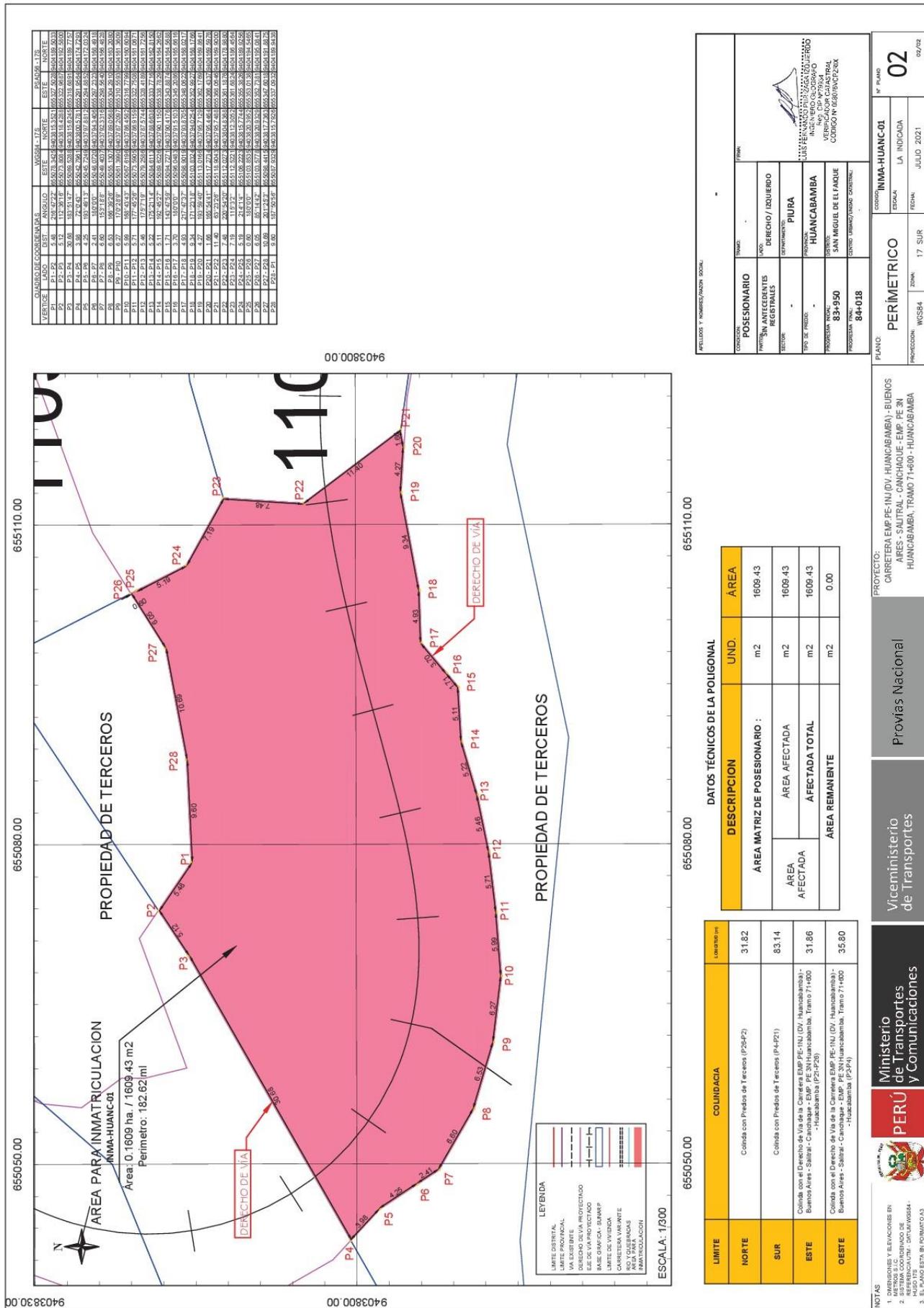
LEYENDA

---	LÍMITE DISTRITAL
---	LÍMITE PROVINCIAL
---	VIA EXISTENTE
---	LÍMITE DE PROYECTO
---	BASE GRAFICA - S.N.A.R.P.
---	LÍMITE DE VIVIENDA
---	CARRETERA VARIANTE
---	PROYECTO DE OBRAS
---	AREA PARA INMATRICULACION



POSICIONARIO	TIPO DE BIEN	PROVINCIA	DISTRITO	CANTON	PARCELA
83+950	PROPIEDAD	HUANCABAMBA	PIURA		
84+018	PROPIEDAD	HUANCABAMBA	PIURA		

PLANO:	UBICACION	PROYECTO:
INMA-HUANC-01	LA INDICADA	CARRETERA EMP PE-IN (D.V. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALTAR - CANCHAQUE - EMP PE-IN HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA
ESCALA:	WGS84	Provisión Nacional
FECHA:	17 SUR	Viceministerio de Transportes y Comunicaciones
FECHA:	JULIO 2021	PERÚ
FECHA:	01/92	Ministerio de Transportes y Comunicaciones



VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	WGS84 - UTM	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	5.06	116.497	565071.302	408311.129	555557.992	565071.302	408311.129
P2	P2-P3	5.98	103.517	565068.591	408315.242	555557.992	565068.591	408315.242
P3	P3-P4	3.88	72.418	565062.794	408304.871	555557.992	565062.794	408304.871
P4	P4-P5	2.41	100.000	565046.072	408294.840	555557.992	565046.072	408294.840
P5	P5-P6	6.80	153.718	565048.403	408279.311	555557.992	565048.403	408279.311
P6	P6-P7	6.90	102.748	565049.300	408279.311	555557.992	565049.300	408279.311
P7	P7-P8	5.99	109.434	565047.616	408282.458	555557.992	565047.616	408282.458
P8	P8-P9	5.71	107.453	565045.905	408282.458	555557.992	565045.905	408282.458
P9	P9-P10	3.70	100.000	565045.905	408282.458	555557.992	565045.905	408282.458
P10	P10-P11	5.99	109.434	565047.616	408282.458	555557.992	565047.616	408282.458
P11	P11-P12	5.71	107.453	565045.905	408282.458	555557.992	565045.905	408282.458
P12	P12-P13	5.92	105.414	565044.611	408282.458	555557.992	565044.611	408282.458
P13	P13-P14	5.11	102.427	565042.922	408279.311	555557.992	565042.922	408279.311
P14	P14-P15	5.11	102.427	565042.922	408279.311	555557.992	565042.922	408279.311
P15	P15-P16	4.93	217.437	565038.901	408279.311	555557.992	565038.901	408279.311
P16	P16-P17	3.70	100.000	565038.901	408279.311	555557.992	565038.901	408279.311
P17	P17-P18	4.93	217.437	565038.901	408279.311	555557.992	565038.901	408279.311
P18	P18-P19	5.36	101.241	565038.901	408279.311	555557.992	565038.901	408279.311
P19	P19-P20	1.86	105.541	565034.111	408272.445	555557.992	565034.111	408272.445
P20	P20-P21	11.40	85.232	565018.304	408259.748	555557.992	565018.304	408259.748
P21	P21-P22	7.06	105.132	565011.524	408259.748	555557.992	565011.524	408259.748
P22	P22-P23	5.19	141.414	565008.292	408245.174	555557.992	565008.292	408245.174
P23	P23-P24	0.00	100.000	565008.292	408245.174	555557.992	565008.292	408245.174
P24	P24-P25	0.00	100.000	565008.292	408245.174	555557.992	565008.292	408245.174
P25	P25-P26	0.00	100.000	565008.292	408245.174	555557.992	565008.292	408245.174
P26	P26-P27	10.96	201.242	565008.415	408245.174	555557.992	565008.415	408245.174
P27	P27-P28	9.90	157.934	565007.934	408245.174	555557.992	565007.934	408245.174
P28	P28-P1	9.90	157.934	565007.934	408245.174	555557.992	565007.934	408245.174

655110.00
655080.00
655050.00
9403800.00
9403800.00

DESCRIPCION	UND.	AREA
AREA MATRIZ DE POSESIONARIO :	m2	1609.43
AREA AFECTADA	m2	1609.43
AFECTADA TOTAL	m2	1609.43
AREA REMANENTE	m2	0.00

LIMITE	COLINDANCIA	LOCALIDAD (m)
NORTE	Colinda con Predios de Terceros (P25-P2)	31.82
SUR	Colinda con Predios de Terceros (P14-P21)	83.14
ESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera EMP PE-INU (DV - Huancabamba) - Buena Aires - Salsabá - Cuzco - Huanabamba (P21-P29) - Huancabamba - Tramo 71400	31.86
OESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera EMP PE-INU (DV - Huancabamba) - Buena Aires - Salsabá - Cuzco - Huanabamba - Tramo 71400	35.80

- NOTAS
1. DIMENSIONES Y RELACIONES EN METROS S.I.C.
 2. REFERENCIAS AL PLANILLO DE REPERCUSSIONES DEL DERECHO DE VÍA.
 3. EL LADO ESTÁ EN FORMAS CIRCULARES.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

Viceministerio de Transportes

Proveías Nacional

PROYECTO: CARRETERA EMP PE-INU (DV - HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALSABÁ - CUNCHOQUE - EMP PE 3M HUANCABAMBA, TRAMO 71400 - HUANCABAMBA

PELLETEROS Y INGENIEROS EN ARQUITECTURA

POSISIONARIO: DERECHO / DUEÑO

PROFESION: PIURA

PROFESIONISTA: HUANCABAMBA

PROFESIONISTA: SAN MIGUEL DE EL FAHUQUE

PROFESIONISTA: CENTRO URBANO/CIUDAD CENTRAL

PROFESIONISTA: 84-018

PLAN: PERIMETRICO

PROFESION: WGS84

ZONA: 17 SUR

FECHA: JULIO 2021

NO. PLAN: 02

FECHA: 02/72